

PROCESO: EJECUTIVO C-1

RADICADO: 2020-00438-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial de renuncia de poder allegado en fecha 27 de octubre de 2.023, la misma será aceptada conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, así mismo revisada la petición de terminación del proceso presentado por la parte actora, una vez realizada la consulta en el sistema Justicia XXI, donde se evidencia que no existe embargo de Remanente ni embargo del crédito dentro de este proceso y a lo dispuesto por el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1)- ACÉPTESE la RENUNCIA presentada por la Dra. CLAUDIA ARCINIEGAS MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.309.187 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 153.272 al poder conferido por la parte demandante ANDREA JULIANA JAIMES OLARTE, bajo la advertencia que la misma no pone término a aquél sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme a lo consagrado en el inciso 3 del art. 76 del C.G.P.

2)- ORDÉNESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por ANDREA JULIANA JAIMES OLARTE contra RUBEN DARIO BAUTISTA CONTRERAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

3)- ORDENESE la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la parte demandante ANDREA JULIANA JAIMES OLARTE CC # 1.095.806.573.

NUMERO TITULO	VALOR
460010001609843	\$ 520.000,00
460010001615023	\$ 260.000,00
460010001621548	\$ 260.000,00
460010001627072	\$ 260.000,00
460010001635469	\$ 260.000,00
460010001645911	\$ 260.000,00
460010001645912	\$ 260.000,00
460010001655875	\$ 260.000,00
460010001659571	\$ 260.000,00
460010001667790	\$ 260.000,00
460010001673607	\$ 260.000,00
460010001679950	\$ 260.000,00
	<u>\$ 3.380.000,00</u>

4)- ORDENESE la entrega de los títulos judiciales que se descuenten con posterioridad al presenten proveído, a favor de la parte demandada RUBEN DARIO BAUTISTA CONTRERAS CC # 1.095.814.603.

5)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y retención de la quinta parte del salario que devenga el señor RUBEN DARIO BAUTISTA CONTRERAS identificado con la C.C. # 1095.814.603 como empleado de AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. Ofíciase al respecto, advirtiéndolo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

6)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que devengue el demandado RUBEN DARIO BAUTISTA CONTRERAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.814.603, como empleado y/o contratista de la empresa UNION VIAL RIO PAMPLONITA – CONCESION VIAL PAMPLONA – CUCUTA. Ofíciase al respecto, advirtiéndolo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

7)- REQUIÉRASE a la parte demandante para que, de ser el caso, proceda a realizar todas las diligencias tendientes a la entrega del título valor base del presente recaudo, a la parte demandada en atención a que se encuentra bajo su custodia.

8)- En firme este auto se dispone el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

Se libraron Oficio No. **3633** a Pagador Autovía Bucaramanga Pamplona S.A.S. y **3634** a Pagador Unión Vial Rio Pamplonita – Concesión Vial Pamplona – Cúcuta.